



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VISTOS, el Informe N° 000061-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 26 de febrero de 2024, el Informe N° 000901-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha xx de febrero de 2024; y los Expedientes N° 0020112-2024 y N° 0024315-2024, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**XXXIII VERSIÓN DEL CARNAVAL QUENA DE ORO**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0020112-2024, de fecha 16 de febrero de 2024, el señor Máximo Hipólito Pizarro Ayala, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*XXXIII VERSIÓN DEL CARNAVAL QUENA DE ORO*", a desarrollarse el día 17 de marzo de 2024, en la Plaza de Acho, sito en Jirón Marañón N° 332, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000831-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 23 de febrero de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida a los datos del solicitante y al título o nombre del espectáculo;

Que, mediante los Expedientes N° 0024315-2024, de fecha 26 de febrero de 2024, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*XXXIII VERSIÓN DEL CARNAVAL QUENA DE ORO*" se trata de un evento de folclore nacional que cuenta con la participación de artistas y agrupaciones folclóricas conformadas por ayacuchanos residentes en la ciudad de Lima y tiene como finalidad mantener en el tiempo esta fiesta. El espectáculo contará con la participación de los grupos artísticos, tales como Remillitas de Pujas, Rebeca Naranjo, Vilma Gómez Urpicha del Perú y Dúo Cocaje;

Que, de acuerdo al Informe N° 000061-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*XXXIII VERSIÓN DEL CARNAVAL QUENA DE ORO*", es un evento que se realiza con la finalidad de promover el carnaval ayacuchano a nivel nacional e internacional, buscando reafirmar y defender la cultura andina. El espectáculo mostrará el follaje y el colorido de las comparsas de la provincia de Vilcashuamán, lo que se verá reflejado en los trajes y disfraces de las fiestas de Carnaval, así como el canto y la danza. El evento contará con la participación de siete comparsas de los distritos de Carhuanca, Independencia, Vischongo, Saurama, Huambalpa, Accomarca, Concepción; cada una de ellas interpretará un repertorio compuesto por danzas costumbristas, según su estilo regional y estará guiada por los waraqueros. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*XXXIII VERSIÓN DEL CARNAVAL QUENA DE ORO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos, en la medida que tiene como objetivos rescatar y difundir los valores culturales de carácter ancestral autóctono de las comunidades indígenas, en particular de la región Ayacucho, buscando preservar las costumbres, la cultura y la originalidad. El



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Plaza de Acho, sito en Jirón Marañón N° 332, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 10,000 personas, el día 17 de marzo de 2024, teniendo como precio Entrada General el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) y como precio Entrada Comparsas el costo de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que tarifario presentado, el cual cuenta con 10,000 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000901-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "XXXIII VERSIÓN DEL CARNAVAL QUENA DE ORO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "XXXIII VERSIÓN DEL CARNAVAL QUENA DE ORO", a desarrollarse el día 17 de marzo de 2024, en la Plaza de Acho, sito en Jirón Marañón N° 332, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0020112-2024 y N° 0024315-2024.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES